

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.933

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 3 de 9 de Marzo de 1956, por el cual se crean unos cargos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 29 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1995 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 334 y 335 de 28 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 304 de 7 de Septiembre de 1954, por la cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 177 de 7 de Septiembre de 1955, por el cual se hacen unos tachados.

Decreto Nº 179 de 8 de Septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 4124 de 14 de Abril de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitud de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 3049 de 25 de Julio de 1954, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 9 DE MARZO DE 1956)

por el cual se crean unos cargos subalternos en la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.....

(de de de 1956)

por el cual se crean unos cargos subalternos en la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el aparte a) del Artículo 1º de la Ley Nº 33 de 11 de Febrero de 1956, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos subalternos en la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional:

Un Secretario de 4ª Categoría, durante 7 meses	B/. 200.00
Un Estenógrafo de 1ª Categoría, durante 7 meses	150.00
Cinco Estenógrafas de 2ª Categoría, durante 7 meses, c/u	125.00
Veinticinco Oficiales de 3ª Categoría, durante 7 meses c/u	100.00
Diez y siete mecanógrafas de 1ª Categoría, durante 7 meses c/u	90.00

Un mecanógrafo de 2ª Categoría, durante 7 meses	80.00
Cinco Escribientes de 4ª Categoría, durante 7 meses, c/u	75.00
Tres aseadores de 2ª Categoría, durante 7 meses, c/u	40.00

Artículo 2º El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de Marzo de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO

El Vice-Presidente,

Félic A. Espinosa.

Los Comisionados:

Rogelio Olba Jr.

Juan A. Delgado.

Ismael Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29

(DE 24 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente A. Sánchez, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Kobe, Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.**AUTORIZASE PRORROGA DE
UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1995**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1995.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.*El Presidente de la República,***Vista:**

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica por oficio sin número de fecha 8 de Enero del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 2040 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Enero de 1952 a favor de Iris Carmen McFarquhar de Dawkins; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Iris Carmen McFarquhar, nació en Panamá el 27 de Septiembre de 1921, hija de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió su nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904.

Que el señor Gobernador de Panamá en su nota Nº 35-S. O. de 18 de Enero del corriente hace constar que se expidió el pasaporte Nº 2040 el 9 de Enero de 1952 a favor de Iris Carmen McFarquhar Reid de Dawkins, y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953 sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autori-

zaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, será tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 2040 a favor de Iris Carmen McFarquhar Reid de Dawkins.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUZADO.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 334**

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Dominga Quintana, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, mientras dure la licencia concedida a Luscinda María Chanis, por Resuelto Nº 301 de 24 de Junio de 1954.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a surtir efectos a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 335

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Manualidades en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa María Urrutia Maestra de Manualidades de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela Juana Verna, Provincia de Los Santos, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

TRANSFIERESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 304**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 304.—Panamá, 7 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael E. Moscote, ha solicitado se le transfiera a su hijo Rafael Ajax Moscote, la beca que le fue otorgada mediante Resolución N° 56, de 2 de Abril de 1954, por no poder continuar en la Universidad de Panamá sus estudios;
Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 103, de la Ley 47, de 1946. Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfiérese la beca que le fue otorgada al estudiante Rafael Ajax Moscote, por Resolución N° 56, de 2 de Abril de 1954, al Massachusetts Institute of Technology para que estudie Ingeniería Eléctrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
TRASLADOS**DECRETO NUMERO 177**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos traslados en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase al señor Everardo Decerega, Oficial de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola a prestar servicio en la División de Servicios Especiales, con la misma categoría.

Artículo segundo: Trasládase a la señorita Elvira Corro P., Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola a prestar servicios en la División de Servicios Especiales, con la misma categoría.

Parágrafo: Para los efectos ficales estos traslados son efectivos desde el 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 179**

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Durán Jr., Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Las Tablas), en reemplazo de Pablo Durán.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 4124**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4124.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3796 del 26 de Octubre del presente año, se le concedió al señor Rosa Cardoze, un (1) mes de vacaciones como ex-empleado, cuando en realidad el aún se encuentra trabajando.

Verificado el error, y habiéndose procedido a su inmediata corrección.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Cardoze, el mes de vacaciones que solicita en los terminos antes indicados y según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejada.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Avenida Lincoln, Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DEODO

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un preparado desodorante de tocador, de la Clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos. Y ha sido usada continuamente desde Enero de 1906 aplicándola o fijándola en los artículos y envases contentivos de los mismos, colocando en ellos un dibujo, etiqueta o placa en los cuales aparece la marca de fábrica, o imprimiendo o grabando o aplicando de cualquier otra manera la marca de fábrica en o sobre los artículos.

Se acompañan seis muestras de la marca de fábrica: documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; poder.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Heliodoro Patiño.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Plana

en tipo de letra manuscrita ligeramente elevada en su extremo derecho según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

máquinas de coser, comprendidas entre ellas las accionadas eléctricamente, y accesorios para dichas máquinas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 156016 del 9 de Mayo de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración de un director y un apoderado.

Panamá, 24 de Noviembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JUVRAL

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y de conformidad con el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos, tónicos medicinales y preparaciones medicinales y farmacéuticas a base de vitaminas y minerales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1955 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Diciembre 7 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BOBBI

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, cosméticos, preparaciones para tocador, artículos de tocador, productos para el cabello, productos saponíferos y detergentes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de Mayo de 1950, en el comercio internacional desde Diciembre de 1953, y es usada ya en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

La marca se usa de todaas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Noviembre 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Dynamics Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

XY

según ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de conmutación para teléfonos automáticos, y sus partes, conmutadores graduales, y sus partes (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Enero de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen por Stromberg-Carlson Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y actualmente está en nombre de General Dynamics Corporation, de Delaware, según consta de la documentación que se acompaña.

La marca se aplica a los productos y exhibiciones relacionadas con los productos por medio de placas de metal y marcadores de envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577,407, del 14 de Julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo blanco y marco dorado con sombras negras. En la parte superior izquierda aparece el busto de una chombita con un paño rojo en la cabeza y con aretes también rojos. En el cuello tiene un collar con bolitas rojas y el traje es blanco con bolitas rojas. A la derecha de la chombita con letras doradas y sombra negra y con letras caligráficas dice: "Jamaica". En el centro de la etiqueta y en forma inclinada con letras rojas y sombra dorada se lee: "Old Rum". Un poco más abajo con letras negras se encuentra la leyenda: "Producción Nacional, permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial". En la parte inferior de la etiqueta hay una franja roja dentro de la cual está la siguiente lectura: Sello de garantía, La Cia. Panameña de Licores, S. A. garantiza que todos sus productos que llevan este precinto han sido envejecidos en barriles de roble y en sus depósitos especiales por un tiempo no menor de un año". A la derecha de esta lectura hay un círculo con marco dorado y dentro del cual se nota sobre un fondo blanco un águila con las alas extendidas.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y

cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca se está usando desde el 1º de Agosto de 1954.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marcos negro y dorado. En la parte superior izquierda aparece una medalla con fondo dorado y con tres círculos negros, dentro de la cual se destaca un águila con las alas extendidas. En la parte superior derecha aparecen dos medallitas una al lado de la otra con fondo dorado y marcos circulares negros, dentro de una de ellas aparece el perfil de un hombre y dentro de la otra una mujer sentada sosteniendo en su mano izquierda una hoja de laurel. En todo el centro de la etiqueta se destaca el nombre de la marca con letras doradas y sombra roja. "Old Rum". En el extremo inferior de la etiqueta y en la parte izquierda se encuentran la leyenda: Producción Nacional, Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. Toda esta leyenda aparece con letras negras.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 649 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El certificado del Registro Público sobre la Constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa,

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 2 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HOLD-BOB

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar horquillas y rizadores y onduladores no eléctricos para el cabello (de la Clase 40 de los Estados Unidos de América—Artículos, adornos y novedades de fantasía), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de Julio de 1927 y en la República de Panamá desde 1935.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos o a los cartones en que se montan di-

chos productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 500,832 del 6 de Julio de 1948, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alcán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

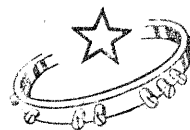
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique Solvil des Montres Paul Ditisheim Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Ginebra (Suiza), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con la palabra



TITUS



arriba de la cual se ve una corona de laureles y debajo el diseño de un balancín de reloj y una estrella, todo según el ejemplar adherido al presente memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de artículos de relojería, relojes, piezas para relojes, cajas para relojes, cuadrantes, partes de relojes, estuches de relojes y artículos de embalaje relacionados con todo lo anterior, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1927 tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la marca en Sui-za N° 157436 del 22 de Julio de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del administrador.

Panamá, 3 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

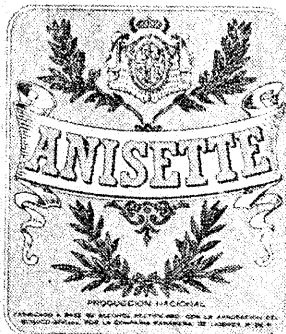
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y con marco celeste. En el centro de la parte superior se destaca un escudo que tiene en su parte superior una corona de color amarillo y en todo el centro del mismo se encuentran dos leones de color amarillo y dos castillos del mismo color. A los lados de estos emblemas se encuentra un manto de color celeste con lagrimitas negras. Abajo de este escudo emanan dos hojas de anís de color verde oscuro. En todo el centro emanan dos hojas de anís de color verde oscuro. En todo el centro de la etiqueta aparece el nombre de la marca "Anisette" con letras amarillas sobre una cinta celeste. Abajo de esta cinta hay una alquería de

color verde. Más abajo se encuentran otras dos hojas de la planta de anís, de color verde. En el extremo inferior de la etiqueta está la leyenda en letras negras: Producción Nacional., y en la línea siguiente: "Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial por la Compañía Panameña de Licores, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio anises de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 644 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum Golden Coast".

El Certificado del Registro Público sobre la constitución de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

L'OREAL

y la cual se emplea para proteger y distinguir tintes para el cabello y la barba, toda clase de productos y preparaciones cosméticas e higiénicas; toda clase de productos higiénicos para el cuidado de la cabellera, dentríficos, perfumería, composición para dar más esplendor a los tintes, jabones y productos químicos.

La marca se ha venido usando en el país de

origen y en el comercio internacional desde el año de 1932, y será usada próximamente en Panamá. Se la emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 21 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Emerson Radio and Phonograph Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una clave de Sol, con un micrófono en el centro y la palabra



debajo, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras eléctricas domésticas, (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América—Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Junio de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de placas de metal y aplicada a los paquetes que contienen dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 563,207, del 19 de Agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Jurid Werke Aktiengesellschaft, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en la ciudad de Dusseldorf, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es la propietaria la sociedad porderante y que consiste en la palabra

"JURID"

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de guarniciones para frenos y embragues guarniciones para embragues y cintas para frenos, piezas para vehículos y para máquinas, a saber: discos de tela y articulaciones elásticas; remaches, accesorios para automóviles, a saber: platillos, conos, discos y cepos para acoplamientos y embragues, casquillos para cojinetes, cojinetes esféricos, anillos, listones, placas de base, planchas y discos elásticos para uniones, bridas de unión para acoplamientos articulados, correas para ventiladores y motocicletas, correas de goma, ante todo para ventiladores y motocicletas, martillos de goma, fajas de tensión, cintas de guarnición, cinta para enrollar resortes, llaves para bujías de encendido amortiguadores, bridas y piezas de unión para acoplamientos articulados.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1920, en el comercio internacional desde el año de 1925 y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea en cualquier clase de tipo de letra, color o combinación de colores, adhiriéndola a los productos o a sus empaques en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Poder y declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de Octubre de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

"DOP"

y la cual se emplea para proteger y distinguir toda clase de productos de perfumería, higiénicos y de belleza, dentífricos, tinturas para el cabello, la barba, cejas y pestañas, jabones, peinillas, esponjas, y otros artículos de tocador.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 29 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.) fabricantes de productos químicos y farmacéuticos, domiciliados en Basilea, Suiza, mediante su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para partos, productos para la destrucción de animales y plan-

tas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ESCAMBELLINA

igual a las etiquetas que se acompañan; y que aun no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime en los artículos que distingue, en etiquetas; pintada, impresa, estarcida, estampada o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada, el poder reposa en nuestra petición Sandosten de Junio 14 de 1954.

Panamá, Agosto 4 de 1955.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2124.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en un procedimiento para preparar nuevas sales de penicilina con bases orgánicas, los cuales son difícilmente solubles en agua y particularmente apropiadas para la terapia oral, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Brunner, Hans Margreiter y Kurt Riedl, naturales de Austria, químicos, todos con residencia en el Tirol, Austria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; e) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de Septiembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Elementos Prefabricados, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público Tomo 287, Folio 412, Asiento 64059 el 4 de Octubre de 1955, y domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal solicita se le conceda Patente de Invención por el término de veinte años para un invento que consiste en encofrados o formaleas de concreto sin necesidad del uso de madera u otros materiales en falsos pisos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Memorial descriptivo y diseños del invento, en duplicado; c) Certificado del Registro Público sobre la inscripción de la sociedad.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

Elementos Prefabricados, S. A.

Diego F. Pardo Jr.

Cédula 47-40864.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermorion Ltd., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Canadá, domiciliada en la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método en la producción de paquetes en

forma de tetraedros llenos de un fluido, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Stig Erik Sigvard Torudd, de nacionalidad sueca, domiciliado en Lund, Suecia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hermorion Ltd., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la solicitante.

Panamá, 22 de Octubre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 15 de Mayo de 1955, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un Procedimiento para la preparación de Pentaenos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia por el término de 20 años a partir del 15 de Mayo de 1950 bajo patente N° 1,017,736, extendida a favor de la peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente en la República de Francia N° 1,017,736 válida por 20 años a partir del 15 de Mayo de 1950; d) Poder de la interesada.

Derecho C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Septiembre 24 de 1955.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 23-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 9049

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9049.—Panamá, 25 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Guerrero, Electricista al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor González Alfaro de la Clínica de la Caja de Seguro Social; pero se observa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, únicamente tiene derecho a permiso con sueldo durante cuatro días, que es el fondo de licencia de que actualmente dispone el recurrente. Por tanto,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 22 de junio del presente año, fecha en la cual tuvo lugar la separación, en el entendimiento de que solamente es por el término de cuatro días.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetro Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frías, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 4": El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8°41' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°40' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°40' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°41' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°41' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste.

Area: Mil Hectáreas (1,000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, metales, petróleo o carbón, gasosos de hidrógeno, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señorita Lucía Otilia Ameglio, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señorita Lucía Otilia Ameglio, desde el día 17 de Diciembre de 1955, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Juan Ameglio T., en su condición de padre de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.

(Ido.) José A. Rodríguez Byne.—(Ido.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Ido.) JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

(Ido.) Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4982

(Única publicación)

AVISO NUMERO 88

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 19 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1377 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 28 hectáreas con 3,920 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno de encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/.3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 89

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 26 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1376 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 24 hectáreas con 180 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta el expediente respectivo.

El precio básico es de B/3.50 por hectárea, de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Hilario Ayala se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, abril diez de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierta la sucesión testamentaria del señor Hilario Ayala, desde el día 26 de Diciembre de 1955, fecha en que ocurrió su fallecimiento; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Juana Ayala, y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial..."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del despacho de este Tribunal, hoy diez de abril de mil

novecientos cincuenta y seis y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORPOBA.

José C. Pinillo.

L. 5.101

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermínio Hidalgo, ha solicitado en su propio nombre y en el de sus menores hijos Luzmila, Alonso, Heriberto, Dilsa Yola, Leticia Ester y Hermínio Hidalgo Jr., la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional ubicado en Pastoro Viejo, corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 39 Hts. 1.500 M2 (Treinta y nueve hectáreas con mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierra nacional, Rufino y Nicanor Hidalgo.

Sur: Río Las Guías con tierra nacional de por medio;

Este: Antiguo camino de Antón a San Carlos y a La Ermita, tierra nacional y Nicanor E. Hidalgo,

Oeste: Río Las Guías y tierra nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Mediano.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar, en derechos en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años, trigueño, casado, con Cédula N° 47-29369, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Solicitese a la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional la comparecencia del acusado al Juzgado. A partir de las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. Fdo. Manuel Burgos. La Secretaria, (Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Juan Romero Henríquez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Romero Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de

a República para que notifiquen a Juan Romero Henríquez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez.

Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de las disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 39, Título 139, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Prevea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no será apelado. Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental. El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a

derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de procedimiento dictado en su contra:

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apto. 2 de la Via Belisario Porras: como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y la hora que el Tribunal señalara oportunamente.

Prevea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece al notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Maria Dolores de Martinez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, Apto. 2, como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Prevea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO ENEMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutive del auto de procer dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cédulado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en la Via Belisario Porras N° 101, Apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Judicial, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Procesal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez

O. BERNASCHINA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón guatemalteco, cédulado N° 8-35699, residente en el Apartamento 2 de la Via Belisario Porras N° 101; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)
C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cédulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulao N° 9-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en el N° 191, Apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infracción de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulao bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de Noviembre de 1954, en el N° 101, Apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulao bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 39, Título 13, Libro 29 del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)